



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

## INICIATIVA DE ACUERDO

### **C. INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO P R E S E N T E:**

El suscrito, en mi carácter de Regidor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento la siguiente iniciativa de **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**, que tiene por objeto los siguientes puntos resolutivos:

a).- Instruir al Síndico Municipal en los términos del artículo 52 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que interponga las acciones legales necesarias y procedentes, respecto del incorrecto y perjudicial trato jurídico, que dio la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 - 2018, al acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015, así como al juicio de lesividad 1759/2015 que se tramita ante la Cuarta Sala del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en donde se decretó la caducidad de la instancia.

b).- Instruir al Secretario General de este Ayuntamiento, al Director Jurídico de este Ayuntamiento y al Director General de Administración y Desarrollo Humano de este Ayuntamiento, para que informen a este pleno por escrito, el número de nombramiento de base que se generaron con la ejecución del acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015, el nombre de los funcionarios públicos que actualmente ocupan dichos nombramientos de base y el sueldo que perciben, así como las renunciaciones a dichos nombramientos de base y los nombramientos de base expedidos por la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 - 2018.

c).- Instruir al Síndico Municipal, al Secretario General de este Ayuntamiento, al Director Jurídico de este Ayuntamiento y al Director General de Administración y Desarrollo Humano de este Ayuntamiento, para que informen a este pleno por escrito, si algún integrante del pleno de ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

**2015 – 2018, llevo a cabo alguna acción legal para evitar el el incorrecto y perjudicial trato jurídico, que dio la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 – 2018, al acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015, así como al juicio de lesividad 1759/2015 que se tramita ante la Cuarta Sala del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en donde se decretó la caducidad de la instancia, y como consecuencia de lo anterior se deslinden responsabilidades administrativas, civiles o patrimoniales correspondientes.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes Antecedentes y Considerandos:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Mediante acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, modifico su plantilla de personal y creo empleos públicos de base, cada uno de ellos con su partida presupuestal correspondiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1, 4, 14, 16, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 37 fracción II y 38 fracción IV, de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se procedió a la expedición de nombramientos de base, a diversos funcionarios públicos de este Ayuntamiento.

2.- Sin embargo la Administración Pública Municipal 2015 – 2018, argumento que los nombramientos de base expedidos por la anterior Administración Pública Municipal, habían sido expedidos de manera ilegal y en una primer acto suspendió el pago de los salarios de los citados nombramientos de base, sin que mediara procedimiento administrativo o resolución judicial que aspi lo ordenara; Posteriormente en el mes de diciembre del año 2015 el entonces Síndico Municipal, sin aprobación del Pleno de Ayuntamiento, presento juicio de lesividad en contra del acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015 (Expediente 1759/2015, 4ª Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco), obteniendo medida cautelar, que consistía en la suspensión del citado acuerdo de ayuntamiento, y en base a este documento se suspendió de manera definitiva el pago de salario de un número considerable de servidores públicos, violando su derecho a percibir el mínimo vital establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, originando con ello una cascada de demandas laborales y juicios de garantías en contra de estos actos de autoridad.

3.- Es el caso, que actualmente los juicios laborales emprendidos por los trabajadores afectados, se han resuelto a favor de ellos y este ayuntamiento enfrenta una problemática administrativa y financiera con motivo de la ejecución de los laudos dictados en los juicios laborales de mérito, sin que hasta la fecha se tenga identificado al responsable por tales actos; Pero no todo para en ello, sino que también el juicio de lesividad (Expediente 1759/2015, 4ª



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL

Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco), fue resuelto por caducidad de la instancia, lo que ocasionó que el acuerdo de ayuntamiento 1348, quede firme jurídicamente hablando y entonces se vuelve necesario saber que personas que detentan nombramiento de base derivado del citado acuerdo de ayuntamiento, si están trabajando en este momento y cuál es su situación actual.

Y de igual manera, es necesario saber que paso con aquellos nombramientos de base, que los funcionarios públicos renunciaron, y que personas son las que en estos momentos lo detentan y por qué funcionario público de la Administración Pública Municipal 2015 - 2018, fueron expedidos y si los beneficiados de estos nombramientos cumplen con los requisitos de Ley, porque es claro que los expedidos por la Administración Pública Municipal 2012 - 2015, adquirieron firmeza legal por la caducidad de la instancia decretada en el juicio de lesividad (Expediente 1759/2015, 4ª Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco), sin embargo los expedidos por la Administración Pública Municipal 2015 - 2018, aún pueden ser sujetos de legalidad desde el punto de vista penal, incluyendo aquellos integrantes del Pleno de Ayuntamiento que por acción u omisión consintieron el desaseado manejo jurídico que se dio al acuerdo 1348, y sus consecuencias.

### CONSIDERANDOS

I.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con toda precisión lo siguiente:

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."



**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

Ante tal circunstancia, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se Instruye al Síndico Municipal en los términos del artículo 52 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que interponga las acciones legales necesarias y procedentes, respecto del incorrecto y perjudicial trato jurídico, que dio la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 – 2018, al acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015, así como al juicio de lesividad 1759/2015 que se tramita ante la Cuarta Sala del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en donde se decretó la caducidad de la instancia.

**SEGUNDO.-** Se Instruye al Secretario General de este Ayuntamiento, al Director Jurídico de este Ayuntamiento y al Director General de Administración y Desarrollo Humano de este Ayuntamiento, para que informen a este pleno por escrito, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el número de nombramiento de base que se generaron con la ejecución del acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año 2015, el nombre de los funcionarios públicos que actualmente ocupan dichos nombramientos de base y el sueldo que perciben, así como las renunciaciones a dichos nombramientos de base y los nombramientos de base expedidos por la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 – 2018, utilizando para ello los nombramientos de base que fueron expedidos con motivo del acuerdo 1348 de fecha 30 de junio del año 2015.

**TERCERO.-** Se Instruye al Síndico Municipal, al Secretario General de este Ayuntamiento, al Director Jurídico de este Ayuntamiento y al Director General de Administración y Desarrollo Humano de este Ayuntamiento, para que informen a este pleno por escrito, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, si algún integrante del pleno de ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 – 2018, llevo a cabo alguna acción legal para evitar el incorrecto y perjudicial trato jurídico, que dio la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco 2015 – 2018, al acuerdo de ayuntamiento 1348 de fecha 30 de junio del año



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

2015, así como al juicio de lesividad 1759/2015 que se tramito ante la Cuarta Sala del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en donde se decretó la caducidad de la instancia, y como consecuencia de lo anterior se deslinden responsabilidades administrativas, civiles o patrimoniales correspondientes.

Atentamente:  
Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tonalá, Jalisco.  
Tonalá, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2018

  
ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO